

Vengo en indultar a don Juan Carlos Ruiz Ruiz de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

23671 REAL DECRETO 1568/1993, de 3 de septiembre, por el que se indulta a don José Vidal Guzmán.

Visto el expediente de indulto de don José Vidal Guzmán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 1982, a las penas de seis meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir o de su obtención durante tres años, a seis meses y un día de prisión menor y 50.000 pesetas de multa y a la multa de 20.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

Vengo en indultar a don José Vidal Guzmán de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23672 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 5.ª de Apuestas Deportivas a celebrar el día 3 de octubre de 1993.

De acuerdo con los apartados 2 de las normas 6.ª y 7.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 29 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 269.523.023 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría y de categoría especial de la jornada 2.ª de la temporada 1993-1994, celebrada el día 12 de septiembre de 1993, y en la que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 5.ª, que se celebrará el día 3 de octubre de 1993.

Madrid, 23 de septiembre de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23673 ORDEN de 17 de septiembre de 1993 por la que se aprueba la ordenación y el procedimiento para la obtención del título de Doctor en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

La Universidad Pontificia Comillas de Madrid ha propuesto una nueva ordenación y procedimiento para la obtención y expedición del título de

Doctor por las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores que tienen reconocidos efectos civiles por Reales Decretos 719/1977, de 18 de febrero; 1610/1979, de 4 de abril, y 1023/1993, de 25 de junio, o puedan ser reconocidas en el futuro, que, con las peculiaridades estatutarias propias de dicha Universidad, se enmarca dentro de las previsiones del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.

La aprobación de la referida propuesta resultó procedente teniendo en cuenta la disposición adicional quinta del mencionado Real Decreto, así como lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento a efectos civiles de los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado español.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.—*Acceso.*—Podrán acceder al tercer ciclo en los estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid reconocidos a efectos civiles:

a) Quienes estén en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por cualquier Universidad española, en las disciplinas propias del tercer ciclo al que se solicita el acceso.

b) Los titulados superiores en las mismas disciplinas, por Universidades no españolas, que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente en el Estado español.

c) Quienes estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto en disciplinas distintas de las correspondientes al doctorado que se pretende obtener, previa resolución de la Comisión de Doctorado de esta Universidad, favorable a su admisión.

Segundo.—*Requisitos.*—La obtención del título de Doctor exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Cursar, con calificación favorable, durante dos años al menos, hasta un total de 32 créditos, cursos monográficos y seminarios elegidos por el doctorando entre los programados por la Facultad o Escuela Técnica Superior en la que se pretende obtener el título.

b) Elaborar, redactar, defender públicamente y aprobar una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en el Centro de la Universidad en que se inscriba la tesis y que constituya una aportación original al estudio del tema.

La denominación del título de Doctor que se obtenga, teniendo en cuenta el programa de Doctorado cursado, debe corresponder a un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, cuyos estudios se impartan en la Universidad Pontificia Comillas con efectos civiles reconocidos.

Tercero.—*Comisión de Doctorado.*—Se constituirá en la Universidad una Comisión de Doctorado que desempeñará las funciones que se le atribuyen en la presente Orden. Estará presidida por el Rector, o persona en quien él delegue, y serán Vocales de la misma Profesores Doctores de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores designados por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario general de la Universidad.

Cuarto.—*Programas de Doctorado.*

a) Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de la Universidad propondrán, antes del comienzo de cada año académico, sus respectivos Programas de Doctorado, elaborados por los Departamentos, —uno o varios coordinados—, bajo cuya responsabilidad académica se desarrollarán. La aprobación de las propuestas, la coordinación entre ellas y su publicación corresponden a la Comisión de Doctorado.

b) Un programa de Doctorado comprenderá:

Cursos o Seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científicos a los que esté dedicado el Programa. Deben obtenerse al menos 12 créditos, durante los dos años, elegidos de entre los programados en este apartado.

Cursos o Seminarios relacionados con la metodología y técnicas de investigación. Debe realizarse al menos uno de los programados con esta cualificación.

Cursos o Seminarios relacionados con campos afines a los del Programa y que sean de interés para el proyecto de investigación del doctorando. Deben obtenerse los créditos necesarios para completar, con los de contenido fundamental y metodológico, los 32 exigidos. Hasta un máxi-

mo de cinco de estos créditos de campos afines pueden obtenerse, con autorización del Tutor del doctorando, realizando Cursos o Seminarios no contemplados en su Programa, en otros Centros de la Universidad, o de otras Universidades o Institutos de Investigación.

La elaboración y presentación de trabajos de investigación, distintos de la tesis doctoral, dirigidos por un profesor del Programa, podrá computarse, en su conjunto, por un total máximo de nueve créditos. A estos efectos, en los Programas de Doctorado podrá establecerse la obligatoriedad de realizar uno o más trabajos de investigación, así como los criterios y procedimientos para su cómputo y evaluación.

c) La obtención de los créditos asignados a todos los Cursos y Seminarios realizados y trabajos presentados, requerirá las correspondientes calificaciones numéricas o literales (aprobado, notable, sobresaliente). Al finalizar satisfactoriamente los treinta y dos créditos, el doctorando recibirá el certificado de suficiencia investigadora.

Quinto.—Admisión.

a) La admisión al tercer ciclo corresponde al Decano o Director, por el procedimiento establecido en cada Centro para la admisión de alumnos, salvo en los casos previstos en el apartado primero c). A cada uno de los alumnos admitidos les será asignado por la Facultad o Escuela Técnica Superior un tutor, necesariamente Doctor y Profesor propio del Centro, que será responsable de la realización del ciclo por el alumno.

b) Corresponde a la Comisión de Doctorado, a propuesta del Centro respectivo, la convalidación en cada caso de cursos o seminarios de postgrado que los alumnos admitidos hayan podido realizar en otros Centros de Enseñanza Superior españoles y extranjeros, y la determinación del número de créditos que por ellos se les reconocen.

c) La admisión al tercer ciclo y realización de tesis doctoral de alumnos procedentes de otras Universidades, con programas de doctorado total o parcialmente realizados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 185/1985, y ajustándose a los criterios en él establecidos, será competencia de la Comisión de Doctorado, que resolverá en cada caso.

Sexto.—Tesis doctoral.

1. Inscripción:

a) Antes de acabar el segundo año desde la iniciación del Programa de Doctorado, el doctorando presentará al Decano o Director del Centro un proyecto de tesis doctoral, avalado por su Director de tesis.

Para obtener su aprobación, será preceptivo el informe positivo del Departamento en el que vaya a realizarse y la audiencia de la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior.

El Decano de la Facultad o Director de la Escuela Técnica Superior cursará a la Secretaría General orden de inscripción en el Registro correspondiente, haciendo constar título de la tesis y Director de la misma.

Cualquier modificación ulterior del título de la tesis, persona del Director u otra circunstancia, deberá ser informada por el Departamento, aprobada por el Decano o Director y anotada en el Registro.

b) Para ser Director de tesis doctoral será necesario estar en posesión del título de Doctor y pertenecer a alguna de las categorías de Profesores propios de la Universidad.

Igualmente podrán dirigir tesis doctorales los Doctores colaboradores o contratados como Profesores asociados o visitantes, así como los Doctores —Profesores o investigadores— de Centros de enseñanza superior o de investigación, españoles o extranjeros.

La designación de un Director que no sea Profesor propio en la Facultad o Escuela Técnica Superior, deberá ser autorizada por la Junta de Facultad. En este caso, toda la tramitación de la tesis deberá ir avalada por el tutor asignado al doctorando por la Facultad o Escuela Técnica Superior, que actuará como ponente.

c) El plazo máximo para la elaboración de la tesis doctoral y su presentación a trámite de defensa pública será de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Secretaría General.

Dicho plazo podrá ser prorrogado, por dos años más, por resolución de la Comisión de Doctorado, a instancia razonada del interesado dirigida al Presidente de la Comisión, con aprobación del Director de la tesis y previo informe del Departamento correspondiente.

El Rector de la Universidad podrá conceder prórrogas extraordinarias en aquellos casos que se consideren de excepción, a juicio de la Comisión de Doctorado y previo informe positivo de la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior.

2. Tramitación.

a) Terminada la elaboración de la tesis doctoral y obtenida para su presentación la autorización de su Director (y del Tutor, en su caso) y del Decano de la Facultad o Director de la Escuela Técnica Superior, el doctorando presentará inicialmente dos ejemplares de la misma en la Secretaría General, para el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Técnica Superior, el cual lo comunicará, a través de los demás Decanos y Directores, a los Departamentos de la Universidad, cuya área de conocimiento tenga relación con el tema y ordenará la exposición pública de dichos ejemplares, durante quince días, en la Secretaría General y en el Centro correspondiente, a fin de que los Profesores Doctores de los citados Departamentos puedan examinarlos y formular por escrito las observaciones que estimen oportunas, dirigiéndolas al Decano o Director.

b) Terminado el tiempo de exposición pública, la Comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos y recabado el dictamen de los Profesores Doctores del Departamento en que se ha realizado la tesis y los demás informes que tenga por convenientes, decidirá sobre la admisión o no de la tesis, a trámite de defensa pública.

La Comisión en el caso de que considere que no procede la defensa pública, oído el Director de la tesis, dispondrá que se interrumpa la tramitación y remitirá al doctorando las observaciones que sobre la misma estime pertinentes.

c) Admitida a trámite de defensa la tesis, el doctorando deberá presentar en la Secretaría General otros cinco ejemplares de la misma, encuadrados, tras lo cual el Decano o Director iniciará el trámite de designación del Tribunal que haya de juzgarla.

Séptimo.—Tribunal.

a) El Tribunal estará integrado por cinco miembros, nombrados de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Convenio de 5 de abril de 1962, entre la Santa Sede y el Gobierno español.

b) Constituido el Tribunal, en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de su designación, y decidida por mayoría de los miembros del mismo, en sesión convocada a este efecto y con audiencia del Director de la tesis, la definitiva admisión de la misma a defensa pública, el Presidente del Tribunal convocará sesión pública con señalamiento de día, hora y lugar, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis. La exposición oral no pasará de una hora. El doctorando responderá, en su caso, a las preguntas, observaciones y objeciones formuladas por los miembros del Tribunal.

c) En caso de que el Tribunal hubiera estimado, en su momento, la no procedencia de la defensa, habría interrumpido la tramitación y remitido al doctorando las observaciones estimadas pertinentes.

Octavo.—Calificación.—Terminada la exposición pública, el Tribunal deliberará y en votación secreta otorgará por mayoría la calificación de «apto» o «no apto» a la tesis. A juicio del Tribunal con el voto favorable de al menos cuatro de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis la mención de «cum laude», que se hará constar en el correspondiente título de Doctor.

Noveno.—Expedición del título.

a) Una vez aprobada la tesis, se remitirá un ejemplar de la misma a la Comisión de Doctorado, a efectos de archivo y documentación. La Comisión, a su vez, remitirá al Consejo de Universidades y al Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente ficha de tesis.

b) Para poder tramitar la expedición del título de Doctor, se entregarán en la Secretaría General 25 ejemplares de la tesis doctoral, completa o en extracto debidamente autorizado por el Decano o Director del Centro y reproducidos en la forma que establezca la Universidad. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de tesis doctoral, la Universidad y Centro que confiere el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director de la tesis. Estos ejemplares se destinarán a intercambio con otras Universidades españolas y extranjeras.

c) La expedición del título de Doctor, de conformidad con el número 3 de la disposición adicional quinta del Real Decreto 185/1985, corresponde al Rector de la Universidad, en nombre del Rey, previa verificación del cumplimiento de todas las exigencias previstas en la normativa aplicable y con arreglo a los requisitos de procedimiento, denominación y forma establecidos con carácter general por la legislación española.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las cuatro Ordenes ministeriales de 17 de marzo de 1982 por las que se establecían normas para la colación del grado de Doctor en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias Económicas y Empresariales («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) y en la Facultad de Derecho y en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

23674 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se prorroga el plazo para la presentación de Proyectos Concertados de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Por Resolución de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 16) se hizo pública la convocatoria de concesión de ayudas para Proyectos Concertados de Investigación y Desarrollo en el marco de los Programas Nacionales científico-tecnológicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Dicha Resolución establecía que la convocatoria permanecería abierta hasta el 1 de octubre de 1993, inclusive.

Con el fin de facilitar la presentación de solicitudes por parte de las Empresas y de adecuar el calendario de esta convocatoria al de las demás acciones del Plan Nacional de I+D, esta Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología ha resuelto prorrogar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de diciembre de 1993, inclusive.

Madrid, 17 de septiembre de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23675 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 420/92, promovido por Mars GB Limited.

En el recurso contencioso-administrativo, número 420/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Mars GB Limited,

contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de agosto de 1990 y 16 de septiembre de 1991, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de Mars GB Limited, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de agosto de 1990, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto, de fecha 16 de septiembre de 1991, sobre denegación de la marca número 1.240.280, clase 16, M. Multicard, con diseño, por lo que se confirma la mencionada resolución recurrida, por ser ajustada a derecho.

No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referencia sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

23676 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 2.615/84 (nuevo 4.158/89), promovido por Karl Thomae GMBH.

En el recurso contencioso-administrativo, número 2.615/84 (nuevo 4.158/89), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Karl Thomae GMBH, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 12 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Puche Brun, en nombre y representación de Karl Thomae GMBH, debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la declaración del Registro de la Propiedad Industrial denegatorio de la inscripción de la marca «Mucosan», sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique en el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

23677 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 1.812/86, promovido por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo, número 1.812/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: